

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL BABLE/ASTURIANO

Resolución de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Asturias.

Resultando que en sesión de 27 de marzo de 2002, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal sobre el uso del bable/asturiano.

Resultando que sometida el expediente a información pública no se presentó ningún escrito de reclamación o alegación.

Visto el artículo 49, párrafo 2º y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986 (R.D. 2.568/1986), por la presente,

Resuelvo

1º.- Entender definitivamente aprobado el texto de la ordenanza municipal sobre el uso del bable/asturiano.

2º.- Publicar esta resolución, así como la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

ANEXO

Ordenanza Municipal sobre el uso del bable/asturiano

Preámbulo

La Ley 1/98, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Asturiano vino a concretar un primer marco legal para desarrollar lo que ya establece el Estatuto de Autonomía para Asturias en su artículo 4: "El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje".

Una de las vías previstas en la citada Ley 1/98 para conseguir sus objetivos es la que pueden desarrollar los ayuntamientos, como se desprende del artículo 8.1: "Los ayuntamientos asturianos podrán adoptar las medidas para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley otorga a los ciudadanos residentes en Asturias".

Deseando contribuir a la conversación de la cultura asturiana, que tan generosamente se manifiesta en nuestro concejo, a fin de legarla a las futuras

generaciones, como hicieron nuestros antepasados, y fieles al recuerdo y al ejemplo de don José Caveda y Nava, este Ayuntamiento expresa su deseo de contribuir a la conservación de una parte importante de nuestra cultura, la lengua autóctona, mediante la presente ordenanza. Su redacción pretende reconocer, formalmente, los derechos básicos de los hablantes, al calor de las leyes vigentes: Constitución Española de 1978 (art.: 3.3), Estatuto de Autonomía de Asturias de 1982 (art.4), Ley de Uso y Promoción del Bable/Asturiano de 1998, y Carta Europea de Lenguas y Culturas Minoritarias

Artículado

Artículo 1º.- El asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección en el ámbito territorial del Concejo de Villaviciosa.

Para ello el Ayuntamiento de Villaviciosa colaborará con el Principado de Asturias, Universidad de Oviedo, Academia de Llingua, Junta de Toponimia del Principado de Asturias y Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA).

Artículo 2º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse en asturiano, de forma oral o escrita al Ayuntamiento, siendo sus comunicaciones válidas a todos los efectos.

Artículo 3º.- Los funcionarios municipales podrán expresarse libremente en asturiano, salvo que su interlocutor les exija el castellano.

Artículo 4º.- Se utilizarán oficialmente las denominaciones tradicionales de los pueblos. En caso de existir topónimos castellanos arraigados, se utilizará la forma bilingüe. Se aceptará la autoridad, en esta materia, de la Junta de Toponimia del Principado.

Artículo 5º.- Se apoyará, en función de las disponibilidades oficiales, las actividades de personas o entidades dirigidas a promocionar el uso del asturiano, así como el conocimiento y difusión de su literatura y su historia.

Artículo 6º.- Se fomentará el uso del asturiano en el ámbito municipal, a través de actividades propias o en colaboración con otras administraciones a fin de hacer normal en el ámbito institucional lo que ya es normal en la calle.

Artículo 7º.- Las publicaciones, impresos, modelos, folletos o anuncios institucionales podrán ser publicados indistintamente en castellano, asturiano, o en las dos lenguas; si hubieran de surtir efectos frente a terceros, deberán ser publicados obligatoriamente en castellano, sin perjuicio de que puedan serlo también en asturiano.

En Villaviciosa, a 10 de junio de 2002.- El Alcalde.- 9.376.